

*DECRETO n.º 102 disponiendo el modo en que deben ser sustituidos los jefes que forman la junta de Gobierno, en el caso de separación accidental.*

El Spmo Gbno de la República de Nicaragua á sus habitantes:

En atencion á que los individuos que lo componen están omnímodamente autorizados para regir y establecer la forma de regir provisionalmente la República, y siendo necesario subvenir á los casos de sus faltas accidentales, principalmente cuando los amagos de una invasion filibustera pueden exigir sus servicios en otra posicion ó lugar,

*Decreta:*

Art. 1.º En caso de falta accidental de cualquiera de los Jefes que componen la Junta Suprema de Gobierno, podrá encomendar al otro el pleno ejercicio del Poder provisional, ó bien nombrar otra persona de su confianza para que le sustituya, siendo esta aceptable para el que continúa en el mando.

Art. 2.º Tambien podran los dos Jefes en caso de separacion de ambos nombrar de acuerdo dos personas, ó una sola que los subrogue temporalmente en el Poder provisional.

Art. 3.º Comuníquese a quienes corresponde.—Dado en Managua, á 31 de agosto de 1857 —Maximo Jerez—Tomaz Martinez.